AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Darío Antonio Resquin Martínez, por la defensa técnica de Juan Leandro Marques Alvarenga y Suellen Monique Martínez Pavao, contra el Auto Interlocutorio N°371 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN:-----

Que, por la referida resolución, el Tribunal de Alzada resolvió: "[…] *1.- HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria, solicitada por el Agente Fiscal interino de la Unidad N° 4 Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico de la ciudad de Asunción. 2.- FIJAR nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 11 de JULIO del 2024 para los procesados: 1. Luan Pavao Nascimento; 2. Paulo Larson Dias; 3. Nair Chimenes; 4; Tallessa Ariany Santos Da Silva Pavao; 5. Alexandre Rodrigo Chimenes Larson; 6. Suellenn Monique Martinez Alvarenga; 7. Juan Leandro Marques Alvarenga; 8 Adrian Rolando Brizuela Olmedo; 9. Gandhi Jacob Kabad Costa; 10. Alfredo Duarte Montiel; 11. Angela Maria Kunrath; 12. Rosely Messias Da Silva Pavao; 13. Daniel Montenegro Menesez; 14. Milciades Gonzalez Sanguina; 15. Olga Elena de Souza; 16. Amilcar Battaglin de Souza; 17. Alexandre Reichardt de Souza; 18. Carlos Andres Oleñik Memmel; 19. Gabriela Esther Gonzalez Jacquet; 20. Cesar Agustin Corvalan Pavon; 21. Pedro Pablo Seal Melgarejo; 22. Lilian Haydee Ayala de Silva; 23.Cesar Nicolas Fernandez Gonzalez; 24. Esteban Rodriguez; 25. Alberto Manuel Barboza Beraud; 26. Aroldo de Moura Pereira; 27. Jorge Alberto Graunke; 28. Rolando Adalberto Serrati Duarte; 29. Evaldo Andrade Dos Santos; 30. Jorge Fernando Mora Galeano; 31.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Renan Gilberto Mora Benitez; 32. Maria Cristina Gonzalez Ibarra; 33. Nancy del Carmen Alfonzo Prieto; 34. Raquel Amaro Fernández; 35. Gustavo Anibal Medina Carneiro; 36. Zunilda Ferreira Escobar; 37. Marcos Raul Aveiro Mendoza; 38. Telma Elizabet Grion; 39; Ricardo Sanabria Ferreira; 40. Sonia Lorena Arce Caceres; y 41. Victor Hugo Paniagua Filho. 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia […]" (sic).----------

Corresponde, como cuestión previa, verificar el cumplimiento de las formalidades que la ley procesal exige para la admisibilidad del recurso de apelación general.----

En cuanto al tiempo de la presentación, el Artículo 462 del Código Procesal Penal establece: "*Interposición. El recurso de apelación general se interpondrá por escrito, debidamente fundado, ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del término de cinco días. Cuando el tribunal de apelaciones tenga su sede en un lugar distinto al de radicación del procedimiento, los recurrentes fijarán, en el escrito de interposición, nuevo domicilio procesal. Cuando el recurrente intente producir prueba en la segunda instancia, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.*".----

De las constancias obrantes en el expediente electrónico, se advierte que el recurso de apelación general fue interpuesto en fecha 6 de febrero de 2024, habiendo sido notificado el recurrente, de la resolución impugnada, en fecha 20 de diciembre de 2023; es decir, fuera del plazo legal de cinco días hábiles.----------

Por tanto, habiendo transcurrido más de cinco días hábiles entre la notificación de la resolución cuya impugnación se pretende y la interposición del presente recurso, el mismo deviene inadmisible, por extemporáneo. Ante esta circunstancia, deviene inoficioso el análisis del

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

cumplimiento de las demás formalidades que la ley exige para la admisibilidad del medio de impugnación planteado. **ASÍ VOTA.**----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:----------

Se advierte que el Abg. Darío Antonio Resquín Martínez ha presentado fuera del plazo establecido en la ley, el recurso de apelación general en contra del A.I. N° 371 de fecha 20 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, puesto que el mismo fue notificado del mencionado interlocutorio en fecha 20 de diciembre del 2023, y posteriormente presenta la citada apelación en fecha 06 de febrero del 2024, es decir, fuera de los 5 días hábiles previstos en el Art. 462 del C.P.P., planteándolo en el día hábil número 27 de haber sido notificado, tal y como lo expone el ministro preopinante en su voto.----------

La defensa afirmó que el plazo debía contarse desde la notificación personal, pero no corresponde debido a que esta se exige cuando se trata de sentencias condenatorias o resoluciones que impongan medidas cautelares personales o reales, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 153 del C.P.P.; y en este caso, lo que se recurrió es una resolución por la cual el Tribunal de Apelación otorga una prórroga extraordinaria solicitada por el Ministerio Público. **ES MI VOTO.**----------

A su turno, el Señor Ministro Luis María Benitez Riera manifestó: Me adhiero al voto del ilustre colega preopinante, Dr. Eugenio Jiménez Rolón, por compartir sus mismos fundamentos. **Es mi opinión.**----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Darío Antonio Resquin Martínez, por la defensa técnica de Juan Leandro Marques Alvarenga y Suellen Monique Martínez Pavao, contra el Auto Interlocutorio N°371 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 17 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 605 D.